



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, cuatro (04) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN : 50001 33 33 009 2019 00039 00
DEMANDANTE : JOSÉ ISLEN CARDONA ARIAS
DEMANDADO : NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Procede el Despacho a pronunciarse, sobre la admisión de la demanda impetrada por el señor José Islen Cardona Arias frente a la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio; en este orden, se encuentra que mediante auto de 12 de agosto de 2019, notificado el 13 del mismo mes y año, se procedió a la inadmisión de la demanda, indicando los defectos formales de que adolecía, para que dentro del término legal procediera a subsanarlos.

Con memorial de 29 de agosto de 2019, la abogada Carolina Arias Nontoa allega escrito de subsanación, para lo cual se procede a verificar el cumplimiento de los términos; en esta medida se encuentra que la providencia inadmisoria fue notificada el día 13 de agosto del año en curso, y el accionante contaba con diez días hábiles para la subsanación de la demanda mismos que vencieron el día 28 del citado mes, de modo que el escrito que subsana la demanda, fue radicado después de vencido el término legal.

En virtud de lo anterior, se impone dar aplicación a lo previsto en el numeral 2º del artículo 169 de la Ley 1437 de 2011, el cual preceptúa que se rechazará la demanda, cuando habiendo sido inadmitida, no hubiere sido corregida dentro de la oportunidad legalmente establecida.

Con fundamento en lo expuesto, no habiéndose subsanado la demanda en el término previsto en la norma y señalado en el auto que antecede, el Despacho procederá a rechazar la demanda de la referencia.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda interpuesta por el señor José Islen Cardona Arias en contra la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: En firme este auto, devuélvanse los anexos al interesado sin necesidad de desglose, archívese el expediente y cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

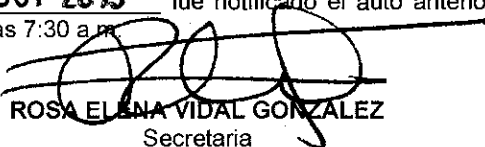


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACION POR ESTADO

Por anotación en el estado electrónico N° 047 de fecha 07 OCT 2019 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 7:30 a.m.


ROSA ELENA VIDAL GONZALEZ
Secretaria